ESTUDIOS PREVIOS **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**	
MODALIDAD CONTRACTUAL	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
PRESUPUESTO OFICIAL	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000)**
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA ATENCIÓN ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA.
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	01 de Agosto del 2026.
De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E y con base a las necesidades del Hospital, el supervisor contractual procede a efectuar el siguiente estudio previo así:	

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E RONCESVALLES TOLIMA, se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que

el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> *"Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aun cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E RONCESVALLES TOLIMA, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE RONCESVALLES TOLIMA, actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, y la Ley 734 del 2002.

En mérito de lo expuesto, El HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E. del municipio de Roncesvalles – Tolima, en su calidad de entidad pública prestadora de servicios de salud, se encuentra obligado a garantizar condiciones óptimas, seguras y de calidad en la atención asistencial brindada a la comunidad, en cumplimiento del mandato constitucional y legal de protección del derecho fundamental a la salud.

En este sentido, el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 3100 de 2019, constituye un instrumento de carácter obligatorio mediante el cual las Empresas Sociales del Estado deben implementar acciones estructuradas de auditoría, seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud que prestan, con especial énfasis en los procesos asistenciales de enfermería, por ser este el área de mayor contacto directo y continuo con el usuario.

Para el caso particular del Hospital Santa Lucía E.S.E., dada su naturaleza asistencial de primer nivel de complejidad y su responsabilidad directa frente a la comunidad del municipio de Roncesvalles, se hace imperativo contar con una auditoría permanente y calificada del área de enfermería, que permita vigilar y controlar la atención asistencial, identificar oportunamente falencias en los procesos, y prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad del paciente o el adecuado ejercicio del derecho a la salud.

No obstante, la entidad no cuenta actualmente con el personal de planta suficiente ni con la disponibilidad de un profesional dedicado exclusivamente a la auditoría de calidad del área de enfermería, lo que genera un riesgo de incumplimiento de los estándares de habilitación y acreditación, así como la exposición a eventos adversos evitables y a posibles reclamaciones de la comunidad usuaria.

En este contexto, resulta necesario contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural con idoneidad y experiencia como jefe de enfermería y/o auditora de calidad en salud, que asuma la vigilancia y el control de la atención asistencial, la evaluación del cumplimiento de los estándares de habilitación y acreditación, y la presentación periódica de informes del área de enfermería a la Gerencia y a la supervisión del contrato.

Adicionalmente, esta contratación permitirá desarrollar actividades fundamentales como el seguimiento a los planes de mejoramiento del PAMEC, la verificación de indicadores de calidad y oportunidad frente a las EPS contratadas, el acompañamiento a los comités asistenciales de enfermería y el apoyo a la autoevaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en el componente de enfermería.

De igual forma, la labor de auditoría de calidad contribuye directamente al fortalecimiento institucional del Hospital, al mejorar los procesos asistenciales, reducir la ocurrencia de eventos adversos, prevenir problemas y reclamaciones de la comunidad usuaria, y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud con

criterios de calidad, seguridad y humanización, en beneficio directo del derecho fundamental a la salud de los habitantes del municipio de Roncesvalles.

Así las cosas, la contratación de estos servicios profesionales no solo responde a una necesidad funcional y estratégica para la entidad, sino que constituye una medida indispensable para la mejora continua de los procesos asistenciales y la garantía efectiva del derecho a la salud de la comunidad, razón por la cual se considera plenamente justificada.

En consecuencia, se justifica plenamente la necesidad de CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA ATENCIÓN ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA, como una medida indispensable para garantizar la calidad de la atención, la mejora continua de los procesos asistenciales y la garantía del derecho fundamental a la salud de la comunidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN(A) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LA ATENCIÓN ASISTENCIAL EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
(Se deberá verificar en el SECOP http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion)

CLASIFICACION UNSPSC REQUERIDOS.	
80111600	Servicios de personal temporal

ESPECIFICACIONES TECNICAS A CONTRATAR:

Con ello se define la idoneidad y la experiencia para el posible contratista acreedor a este proceso contractual

Especificaciones Técnicas	Con el ánimo de dar cumplimiento a los parámetros misionales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E Roncesvalles – Tolima, se requiere una persona natural o jurídica con las siguientes características: **1.** PERFIL: PROFESIONAL EN ENFERMERÍA CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE. **2.** IDONEIDAD: deseable experiencia o formación en auditoría de calidad en salud.

	3. EXPERIENCIA: MÍNIMO UN (1) AÑO como jefe de enfermería y/o en auditoría de calidad en IPS.

3. CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato a celebrar como resultado del presente proceso será el de la modalidad de contratación directa, CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESENCIALES DE LOS BIENES REQUERIDOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.
2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**
4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales
5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.
6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del Hospital sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.
7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.
8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar auditoría de calidad a los procesos de enfermería y demás procesos asistenciales del Hospital.

2. Evaluar el cumplimiento de los estándares priorizados de acreditación conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Evaluar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento del PAMEC en el área de enfermería.

4. Hacer seguimiento al cumplimiento de cronogramas y actas de los comités asistenciales de enfermería.

5. Evaluar y hacer seguimiento a los estándares de habilitación conforme a la Resolución 3100 de 2019.

6. Elaborar y presentar informes periódicos del área de enfermería a la Gerencia y a la supervisión del contrato.

7. Evaluar los indicadores de calidad y oportunidad establecidos en la Resolución 1552 y la Resolución 256, frente a las EPS contratadas.

8. Verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRASA) en los servicios de enfermería.

9. Apoyar la autoevaluación y el diagnóstico del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en el componente de enfermería.

10. Guardar reserva de la información conocida en el ejercicio de la auditoría.

11. Las demás actividades que la supervisión considere necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar a EL CONTRATISTA la información y documentación que se requiera para la adecuada ejecución del contrato.

3. Realizar la supervisión del contrato. Es decir, exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato

6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en las instalaciones del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E de RONCESVALLES y para ello el contratista contará con un plazo de DOS (2) MESES CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio; por lo que el contrato ha de fenecer el día 30 de septiembre de 2026.

7. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a) Valor del Contrato: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.600.000) incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista, esto si hubiere el caso.

b) **Forma de pago:** El Hospital pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000), correspondiente al mes de agosto de 2026

- Un segundo y último pago por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) por el mes de septiembre del 2026

Tales pagos siempre deberán estar presididos por la presentación previa de cuenta de cobro, constancia suscrita por el supervisor del contrato y pagos al Sistema General de Seguridad Social.

c) Descuentos: El Contratista deberá tener en cuenta que el Hospital efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato.

El contrato a celebrar estará sujeto al régimen tributario vigente para la Republica de Colombia y específicamente el régimen del departamento del Tolima y del municipio de Roncesvalles.

ANÁLISIS DEL MERCADO PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO (ESTUDIO DEL MERCADO)

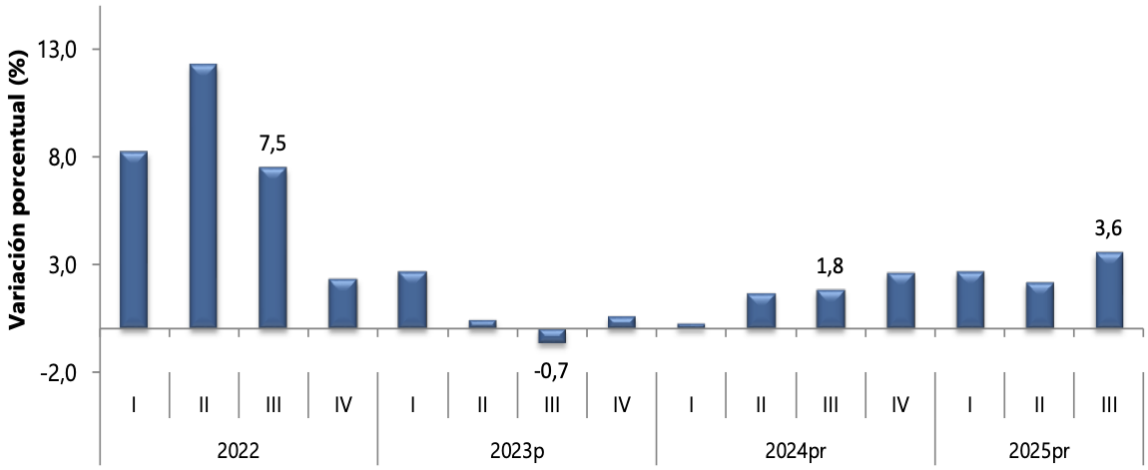
El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales se fijó a partir de un análisis técnico, económico y jurídico que combina (i) el histórico de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Lucía para el perfil de auditora del área de enfermería durante el primer semestre de 2026 (contrato CTO 125-2026, de la misma contratista, mayo de 2026); (ii) los valores de mercado ofrecidos por entidades públicas de similar naturaleza y tamaño en el departamento del Tolima para perfiles equivalentes de auditoría de calidad en salud; y (iii) los indicadores macroeconómicos oficiales del DANE correspondientes al SEGUNDO TRIMESTRE de 2026, vigentes al mes de suscripción del contrato (agosto de 2026), que se relacionan a continuación.

1. Producto Interno Bruto (PIB) – II trimestre de 2026

Según el comunicado de prensa del DANE del 18 de agosto de 2026, el Producto Interno Bruto de Colombia creció 3,5% en el segundo trimestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, resultado superior al 1,9% registrado un año atrás. El crecimiento estuvo impulsado por el gasto de consumo final de los hogares (+4,4%) y el gasto público (+12,2%), con especial dinamismo en administración pública y seguridad social (+10,0%). Este comportamiento confirma la estabilidad de la actividad económica nacional durante el segundo trimestre de 2026 y respalda la razonabilidad de mantener valores contractuales acordes con el comportamiento general del mercado, sin incrementos artificiales.

Fuente: DANE, Comunicado de prensa PIB II Trimestre de 2026 (18 de agosto de 2026), www.dane.gov.co

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025[pr]-III



2. Índice de Precios al Consumidor (IPC) – junio de 2026

De acuerdo con el Boletín Técnico del DANE del 7 de julio de 2026, el IPC registró una variación anual de 6,14% y una variación mensual de 0,39% en junio de 2026, cifra correspondiente al cierre del segundo trimestre del año. Este indicador respalda que los honorarios profesionales pactados por labores de auditoría en salud no queden rezagados frente al costo de vida real, sin que ello implique sobrecostos para la Entidad.

Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC junio 2026 (bol-IPC-jun2026.pdf), www.dane.gov.co

3. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y honorarios profesionales de referencia – 2026

-

Mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, expedido por el Ministerio del Trabajo, se fijó el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 en $1.750.905, con un auxilio de transporte de $249.095; medida que, pese a haber sido objeto de suspensión provisional, fue confirmada y reactivada por el Consejo de Estado durante el segundo trimestre de 2026, quedando en firme el incremento del 23% frente al SMLMV de 2025. El valor mensual pactado en el presente contrato ($2.800.000 M/CTE) supera ampliamente dicho SMLMV, resultando razonable para una profesional en enfermería con tarjeta profesional vigente y experiencia como jefe de enfermería y auditora de calidad en IPS, conforme a la Ley 266 de 1996 y la Ley 911 de 2004.

-

Fuente: Decreto 0159 de 2026, Ministerio del Trabajo; Consejo de Estado, Sección Segunda (decisión de reactivación del Decreto 0159 de 2026).

-

4. Mercado laboral y de servicios profesionales de auditoría en salud

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, publicada el 1 de agosto de 2026, reportó para junio de 2026 una tasa de desempleo nacional de 8,0% (0,6 puntos porcentuales menos que en junio de 2025), con la generación de 706.000 empleos en el mes y un total de 24,4 millones de personas ocupadas. Estas cifras reflejan una oferta estable de profesionales de enfermería con experiencia en auditoría de calidad, lo que corrobora que el valor fijado en el presente contrato es competitivo y suficiente para atraer y retener personal idóneo, sin exceder los topes que la disponibilidad presupuestal de la E.S.E. permite asumir.

-

Fuente: DANE, Boletín Técnico GEIH, junio de 2026 (publicado el 1 de agosto de 2026), www.dane.gov.co

5.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[pr]-III / 2024[pr]-III	2025[pr] / 2024[pr]	2025[pr]-III / 2025[pr]-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Conclusión del análisis
Del cruce de las anteriores variables (PIB, IPC, SMLMV y comportamiento del mercado de servicios profesionales de auditoría en salud, todas correspondientes al segundo trimestre de 2026) con el histórico de contratación propio de la E.S.E. para la misma contratista y el mismo perfil (CTO 125-2026), se concluye que el valor mensual de $2.800.000 M/CTE, para un valor total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) M/CTE durante los dos (2) meses de vigencia del contrato, es razonable, ajustado a la realidad económica nacional del segundo trimestre de 2026, congruente con la homogeneidad de los demás contratos del Hospital para perfiles profesionales similares, y no representa detrimento patrimonial para la Entidad.

8. SUPERVISION

La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por **LILIANA MORA ROZO** quien cumplirá con lo consagrado en el Manual de Contratación de la E.S.E, y para efectos de las normas conducentes y pertinentes al régimen especial, con enfoque general, el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993 y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.

En su calidad de supervisor deberá cumplir con las siguientes funciones:

1- Cumplir las funciones encomendadas para la continua y eficiente realización de los fines estatales y/o de la Empresa Social, la prestación de los servicios públicos y la consiguiente efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por eso la contratación de la entidad se fundamenta en los proyectos, planes y programas que ésta adelanta para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2- Vigilar y controlar que se cumpla cabal y oportunamente con el objeto del contrato o convenio, para que se realicen los fines propuestos cuando se definió la necesidad de la contratación.
3- Cuando se trate de convenios o contratos que involucren la ejecución de recursos, el supervisor deberá velar porque los mismos se ejecuten únicamente para los fines señalados en el contrato o convenio, y propenderá por el estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones, señalados en el mismo.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Manual de Contratación del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E, la modalidad del contrato a celebrar dada su cuantía, es la de: "Contratación directa".

Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL SANTA LUCIAE.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular.

Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad.

Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad empleadora sea del orden público.

Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así:

> *MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites […], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.*

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los limites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Ello lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que si tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o, aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipulo lo siguiente:

> *[…], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena*

práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Ello lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la E.S.E. pues su régimen privado es el que debe ejecutarse.

Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación especifica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 150 SMMLV se puede hacer de forma directa, sin requerir pluralidad de ofertas.

10. SOPORTE PRESUPUESTAL

El HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E De Roncesvalles Tolima, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 01 de Agosto del 2026 por valor de $5.600.000; y por ello la contratación del profesional que se pretende realizar se encuentra amparada presupuestalmente con el presupuesto de la E.S.E para la vigencia 2026. (anexo a este estudio previo encontramos el correspondiente CDP.)

11. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso que se celebra bajo la modalidad de contratación directa, se escogerá al proponente que cumpla con las condiciones mínimas técnicas y posea la idoneidad y experiencia respectiva.

12. GARANTIAS

Teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y forma de pago del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de conformidad con el estatuto de contratación de la E.S.E, no se considera necesario la constitución de garantías. "Conforme a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, y la Ley 1150 del 2007, en la cual establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa.

13. ANÁLISIS DEL RIESGO

Se tendrá como riesgos previsibles o considerados, los siguientes:

1. La no prestación del servicio afecta el proceso misional de la ESE
2. En caso de que la institución o algún servicio de estas declare la **ALERTA ROJA** el contratista acudirá a la institución acorde a lo definido en el plan hospitalario de emergencia para garantizar la prestación de los servicios
3. Cumplir las actividades asignadas en los plazos definidos y con calidad garantizada, conservar los elementos e implementos del hospital usados para el desarrollo de sus actividades en buen estado.
4. Se deben presentar el cumplimiento, prestaciones sociales y las demás que determine la ley.
5. Si el contratista no cumple con las competencias establecidas en el contrato, el hospital solicitará la terminación del contrato con el fin de que no perturbe el buen servicio de la entidad.
6. Conocer las normas de seguridad, bioseguridad, planes de emergencia, manejo de desechos, etc., del Hospital. Los riesgos se registran en la siguiente tabla:

RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION DEL RIESGO
ADMINISTRATIVO	NO VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgos Mayor	Verificación de Títulos y hoja de vida.
	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES	BAJA	MODERADO	Riesgos Moderado	No Aplica
	PERSONAL NO CAPACITADO	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación Informe Mensual
LABORAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte.
	AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES	REMOTA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
JURÍDICO	QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en las Normas Civiles y Comerciales del Régimen Privado, en casos excepcionales los de la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

15. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forma parte del presente estudio previo de convivencia y oportunidad los siguientes documentos:

DOCUMENTO O REQUISITO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	CUMPLE
1.- Propuesta Económica debidamente firmada			
2.- Certificado original de existencia y representación legal: Se deberá adjuntar a la propuesta un certificado original de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, donde se verifique que el objeto del contrato está comprendido dentro de su objeto social con un plazo no inferior a Treinta (30) días. Si lo requiere, aunque para el caso en concreto de esta modalidad contractual no hay necesidad ya que es una contratación directa por prestación de servicios.			
3.- Registró Único Tributario – RUT- expedido por la DIAN. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante.			
4.- Certificación de que la sociedad se encuentra al día en sus aportes al sistema de seguridad social y en el pago de sus obligaciones parafiscales: Se deberá aportar a la propuesta una certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que se cuente con esté, el contador o por el representante legal u persona delegada, sobre pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.			
5.- Copia de la Cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.			
6.- Certificado de antecedentes disciplinarios, en donde conste que no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes, y debe de estar vigente a la fecha de la recepción de propuestas, expedidas por la Procuraduría General de la Nación (de conformidad con lo consagrado en el Artículo 174 de la Ley 734 de 2002).			
7.- Fotocopia de la libreta Militar del proponente si es persona natural, del representante legal si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal. (Sólo hombres menores de 50 años).			
8.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables fiscales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Contraloría General de la Republica; se deberán aportar los de la persona jurídica como de su representante legal cuando haya lugar.			

9.- Certificado de que No aparece reportado en el sistema de medidas correctivas de la policía nacional. Ley 1801 del 2016 vigente a la fecha de selección del contratista			
10.- Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 01)			
11.- Hoja de Vida DAFP o SIGEP			
12.- Hoja de Vida Word con soportes de experiencia laboral y académica			
13.- Formulario Único de Declaración de Bienes y Rentas			
14.- Certificación de que no aparece reportado en el boletín de responsables Judiciales, vigente a la fecha de selección del contratista, expedido por la Policía Nacional.			
15.- Solicitud de Verificación de Titulo			
16.- Constancia de Afiliación a ARL, Pensiones y Salud			
17.- Certificación de Recursos Humanos			
18.- Copia de la Tarjeta Profesional si lo requiere			
19.- Constancia de Trabajos anteriores			
20.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal			

16. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 del 2015, el Artículo 14 Y s.s. del (Acuerdo 004 de 07 de Octubre de 2020), lo establecido en las normas civiles y comerciales aplicables para el régimen especial para Empresas Sociales del Estado, y las de carácter general de la Ley 80 de 1093 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2011, ley 100 de 1993; EL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E RONCESVALLES TOLIMA, verificó que la presente contratación no se encuentra bajo amparo de acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente, como quiera que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo determino que se excluyen del capítulo de compras públicas los contratos cuya selección se adelanta a través de la modalidad de Contratación Directa.

Con el presente estudio se identifica una necesidad que se debe satisfacer.

17. DIVULGACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes acuerdan que tendrá carácter de confidencialidad la siguiente información: toda la información comercial, financiera y técnica, jurídica o estratégica, relacionada con los Procesos, Actividades y Procedimientos, ya sea marcada o no como confidencial.

El contratista se obliga, salvo autorización previa y escrita del Hospital, se compromete a no utilizar la información confidencial suministrada por el Hospital E.S.E, sino para los

fines de prestación del servicio, y se compromete a no utilizarla en perjuicio de la entidad

18. FIRMAS AUTORIZADAS

LILIANA MORA ROZO
Profesional Universitaria
Supervisor del Contrato

REVISÓ: JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA.
ASESOR JURÍDICO